REFERENCIA: 087583184002-**2017-00386**-00
PROCESO: **ALIMENTOS DE MENOR**
DEMANDANTE: ILIANA MARIA ARAUJO CABELLO
DEMANDADO: JOSE MANUEL DE ARCO GARCIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que se recibió escrito de solicitud de retiro de demanda de la referencia, bajo el entendido que las partes tienen más de un año de estar conviviendo juntos en familia posteriormente el día 19/11/2021 se recibe memorial suscrito por ambas partes donde solicitan que se levanten las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 22 de 2021**.**

La secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho el presente proceso en el que la demandada señora **ILIANA MARIA ARAUJO CABELLO,** presenta solicitud de retiro de demanda o retiro de embargo y posteriormente ambas partes suscriben documento solicitando el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso, manifestando que el demandado se compromete a hacer entrega mensual a la madre de sus hijas, la cuota alimentaria en un 40% de los dineros por el devengados, prima de mitad y de fin de año, subsidio familiar y escolar, indemnización liquidaciones parciales o definitivas o cualquier otro emolumento a favor de ellas, así como el servicio de salud.

En consideración a lo solicitado y siendo procedente dado a que se encuentra dispuesta en que forma se garantizará la cuota alimentaria a favor de las hijas en común, se procederá a acceder al levantamiento de la medida cautelar que actualmente se ejecuta, disponiendo lo pertinente.

Por todo lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1.- ACCEDER a la solicitud de levantamiento de embargo hecha por las partes dentro de este proceso.

2.- En consecuencia, se levanta la medida cautelar que fue decretada en providencia calendada marzo 20 de 2018, y comunicada al pagador del INPEC mediante oficio No. 00698 del 20 de marzo de 2018. En virtud de ello el respectivo pagador **cesará** los descuentos ordenados sobre el 40% de lo que el demandado devenga como miembro del INPEC, e igual porcentaje de las primas de mitad de año y de fin de año, dineros que le fueran pagados por concepto de indemnización, cesantías, liquidaciones parciales o definitivas, préstamos y cualquier otro emolumento que recibiera el demandado, subsidio familiar, salud. **Oficiar por secretaría.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia